PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 311-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LCB GROUP S.A.S

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** de una parte, y por la otra, **JORGE ANDRES MORA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.149 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal de **LCB GROUP S.A.S,** sociedad comercial identificada con Nit. 901154292-3, y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al **Contrato de prestación de servicios No. 311-2022},** que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA.–** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, suscribió con **LCB GROUP S.A.S,** el Contrato de seguros No. 311-2022 el día 27 de Diciembre de 2022, el cual se encuentra vigente con el siguiente objeto: ***"*EL CONTRATISTA PRESTARÁ LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO DE SABERES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EJECUCIÓN DE INICIATIVA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON ENFOQUE ÉTNICO Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO ÉTNICO" SEGUNDA. – PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio **TERCERA. - VALOR.** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es por la suma CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 167.848.750), incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **CUARTA.-** Que mediante solicitud de formato de modificación, dirigido al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, el señor **JUAN CARLOS RAMOS BELTRÁN,** quien ejerce en la actualidad el apoyo a la supervisión del referido contrato**,** solicitó la prórroga No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 311-2022, en los siguientes términos: "*Que, el Fondo de Desarrollo de Tunjuelito suscribió un contrato de prestación de servicios mediante acta de inicio del día trece (13) de febrero de 2023, cuyo objeto contractual es la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO DE SABERES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EJECUCIÓN DE INICIATIVA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON ENFOQUE ÉTNICO Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEPORTIVO ÉTNICO", con la empresa LCB GROUP S.A.S, identificada con N.I.T 901154292-3 en calidad de CONTRATISTA. Que, durante la fase de alistamiento y la fase de convocatoria, se estaban*

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 – 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 311-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LCB GROUP S.A.S

realizando de manera simultánea espacios de socialización con la comunidad de la Consultiva N.A.R.P. y de la Mesa Local Indígena; con la finalidad de poder vincular a las mismas comunidades en la dinamización del proyecto. Teniendo las siguientes fechas de reuniones realizadas: • Primer espacio de dialogo con la Mesa Local Indígena: 13/02/2023. • Primer espacio de dialogo con la Consultiva N.A.R.P: 23/02/2023. • Segundo espacio de dialogo con la Consultiva N.A.R.P: 02/03/2023. • Segundo espacio de dialogo con la Mesa Local Indígena: 22/03/2023. • Tercer espacio de dialogo con la Consultiva N.A.R.P: 23/03/2023. • Tercer espacio de dialogo con la Mesa Local Indígena: 24/04/2023. • Cuarto espacio de dialogo con la Consultiva N.A.R.P: 04/05/2023. Sin embargo, durante las fechas señaladas previamente, ambos grupos étnicos seguían presentando objeciones frente al proyecto, tanto sobre su formulación y la composición de los componentes; como respecto de las obligaciones de pago de Sistema de Seguridad Social Integral, la cantidad de rubro disponible, la cantidad de talento humano con enfoque étnico y las adquisiciones que debe hacer el CONTRATISTA de los insumos requeridos para el desarrollo de los componentes. De manera que ambas comunidades señalaron reiteradamente en las reuniones su desaprobación del proceso, y generaron dilaciones en relación a la concertación para poder viabilizar el proyecto, teniendo un énfasis en la inscripción de la comunidad beneficiaria a los diferentes componentes a ejecutar; lo anterior, teniendo en cuenta que, al ser un proyecto con enfoque étnico, se debe priorizar el beneficio de dichas comunidades. Así como, por el objeto contractual "Saberes ancestrales", quienes son capacitados o tienen el conocimiento para poder fungir en el talento humano con enfoque étnico que debe vincularse al proyecto son miembros de la misma comunidad. De tal forma, y teniendo en cuenta el avance porcentual del proyecto, así como las demoras en el establecimiento de concertación y dialogo con las dos comunidades étnicas vinculadas; se considera que aún existe la necesidad socialmente identificada de este proyecto de inversión local. Lo anterior, en el entendido de que a la fecha el contrato ya cumplió con su fase de alistamiento, de convocatoria e inscripción con la comunidad indígena y la comunidad N.A.R.P; a las cuales ya se les presento el cronograma adaptado con la presente solicitud de prorroga (el cual es adjuntado a esta solicitud de modificación contractual). Siendo necesario extender mediante esta solicitud de prórroga, el plazo de ejecución contractual para iniciar el proceso de formación y ejecución de los componentes. Que, teniendo en cuenta la fecha de terminación inicialmente prevista para el contrato (la cual quedo asignada el doce (12) de junio del año en curso) y el porcentaje de avance del proyecto; se hace necesaria y pertinente la prórroga del mismo. Sin generar una adición de recurso presupuestal, sino solamente extendiendo el contrato en términos de plazo de ejecución por un lapso de sesenta (60) días a partir de la fecha inicialmente pactada como fecha de terminación – 13 de junio de 2023 -; quedando extendido el plazo de ejecución contractual hasta el 12 de agosto de 2023. Y permitiendo de esta manera, al CONTRATISTA del CPS 311/2022, tener un tiempo prudencial y suficiente para el desarrollo de los componentes que integran el proyecto." **QUINTA**. **–**Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario prorrogar el plazo por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. **SEXTA. -** Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 – 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 311-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LCB GROUP S.A.S

su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades de la Entidad, además de suplir las necesidades, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste (…) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato, sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" Así mismo se cuenta con el consenso entre contratante y contratista para realizar la prórroga al plazo inicial del contrato manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, en cuanto a condiciones técnicas y financieras, en procura de continuar con la prestación del servicio. De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.". En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. -** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestaciones de servicios No. 311-2022, por el término de **SESENTA (60) DÍAS**

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 – 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 311-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LCB GROUP S.A.S

CALENDARIO. CLÁUSULA SEGUNDA. - La presente prórroga se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma **SECOP II. CLÁUSULA TERCERA. –**El contratista debe ampliar las garantías en el contrato**. CLÁUSULA CUARTA. -** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de seguros No. 311-2022 se mantienen sin modificación alguna.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato No. 311-2022, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó componente jurídico Julieth Tatiana Sanchez Castillo Contratista Oficina de contratación

Revisó componente jurídico: Liliana Angelica Ramírez Profesional especializado – Coordinadora oficina de Contratación

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 – 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co